


<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 12	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 25 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 – POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE ESTIMULOS, INCENTIVOS O RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES TALENTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA DENOMINADO MI TALENTO, MI FUTURO”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 16 del Acuerdo Municipal 25 del 30 de diciembre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que el pasado 30 de diciembre se sancionó y promulgó legalmente el Acuerdo Municipal 25 de 2016, *“Por medio del cual se establece el programa de estímulos, incentivos o reconocimientos a los mejores bachilleres y talentos del Municipio de Sabaneta denominado mi talento, mi futuro”*.

Que el artículo décimo sexto, del Acuerdo Municipal 25 de 2016, faculta al señor Alcalde Municipal para reglamentar dicho acuerdo.


En mérito a lo expuesto,

#### RESUELVE

#### CAPITULO I: GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** El programa Estímulos, Incentivos o Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta, consiste en un estímulo, incentivo o reconocimiento equivalente al pago del 100% del valor de la matrícula para estudios en programas de pregrado, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

**ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS POR AÑO:** El estímulo, incentivo o reconocimiento se otorgará a los dos (2) mejores bachilleres graduados cada año en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, además a dos (2) jóvenes en extra edad y/o adultos mayores que se gradúan de la jornada nocturna de la Institución Educativa Concejo de Sabaneta “Jose Maria Ceballos Botero”, a nueve (9) estudiantes graduados cada año de las Instituciones Educativas Oficiales que han adquirido los primeros nueve promedios obtenidos de las notas académicas en los grados noveno, decimo y once y los resultados de

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 12	

las pruebas saber 11, siempre y cuando no sean incluidos en el listado de los mejores bachilleres de su Institución, a un (1) estudiante destacado en deportes, siempre y cuando no sea incluido en el listado de los mejores bachilleres de su Institución, un (1) estudiante destacado en artes, siempre y cuando no sea incluido en el listado de los mejores bachilleres de su Institución y cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal 25 de 2016 y los demás parámetros establecidos en el presente Decreto.

Lo anterior arroja un resultado de veintinueve (29) mejores bachilleres graduados cada año, quienes serán beneficiarios del programa.

## **CAPITULO II: ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA**


**ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** El Alcalde Municipal, o a quien este delegue en coordinación con el Secretario(a) de Educación y Cultura, será el administrador del Programa y quedará facultado para expedir los actos administrativos y realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO:** El Secretario(a) de Educación y Cultura será el responsable del manejo del Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales de Sabaneta, para lo cual dispondrá del personal calificado y la dotación que permita manejar la información en medio físico y magnético, conservando los expedientes de cada beneficiario con toda la documentación que soporte las actuaciones realizadas.

### **ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA:**

El Alcalde conformará un comité de selección y seguimiento al programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde o quien este delegue.
- b. El Secretario(a) de Educación y Cultura.
- c. El Secretario(a) de Hacienda.
- d. El Subdirector(a) de Cobertura Educativa.
- e. El Subdirector(a) de Gestión Financiera y Administrativa de Educación.
- f. El Asesor(a) Jurídico(a) de la Secretaría de Educación y Cultura.
- g. Un Asesor Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía.
- h. El Jefe(a) de Permanencia Educativa.
- i. El Rector de la respectiva Institución Educativa o Coordinador.
- j. El Personero Estudiantil de la respectiva Institución Educativa.
- k. Un representante del Consejo de Padres de Familia de la respectiva Institución Educativa.

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 12	


**PARÁGRAFO 1:** Los tres (3) últimos miembros son accidentales, serán parte del comité en el proceso de selección por cada Institución Educativa.

**PARÁGRAFO 2:** El comité podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones con el fin de escuchar las diversas opiniones o criterios desde los diferentes campos de acción de los mismos. Los invitados podrán participar, pero de ninguna manera podrán incidir en la adopción de decisiones del Comité.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTIMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo Municipal 25 de 2016 y los constituidos en el presente decreto para acceder y permanecer en el programa.
- b. Seleccionar a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta, con observancia de los parámetros y criterios establecidos por el Acuerdo 25 de 2016 y los constituidos en el presente Decreto. Esta selección deberá realizarse finalizado el cuarto periodo académico. El proceso de selección y proclamación se realizará antes de terminar el año en curso.
- c. Publicar la lista de las personas declaradas como mejores bachilleres en un lugar visible de la Institución Educativa oficial, en la cartelera de la Secretaría de Educación y Cultura y en la página web del Municipio; por el término de tres (3) días hábiles; con el objeto de quien crea que esta persona no cumple con los requisitos establecidos o crea tener mejor derecho para acceder al estímulo, presente su situación ante el comité, el cual lo estudiará con fundamento en los parámetros y criterios establecidos por el Acuerdo 25 de 2016 y los constituidos en el presente Decreto.
- d. Elaborar un expediente por cada beneficiario en donde repose la siguiente documentación (documento de identidad, formato de visita domiciliaria, copia de servicios públicos del último mes, declaración extra juicio de permanencia en el Municipio de Sabaneta, Acta de grado o diploma de bachiller, aceptación de la Universidad, pensum académico). Una vez termine el beneficio la carpeta será enviada al archivo central de la Administración Municipal.
- e. Ser veedor del proceso desde la selección de los beneficiados hasta la terminación del beneficio, para lo cual podrá obtener información de cada caso particular en el momento en que lo considere pertinente.
- f. Estudiar las situaciones particulares o solicitudes de los beneficiarios que se presenten en el transcurrir del programa que afecten la permanencia de los mejores bachilleres y/o que generen algún tipo de controversia para alguna de las partes interesadas y mediar en su solución.
- g. Recomendar lineamientos, estrategias y controles necesarios para el adecuado funcionamiento y mejora del programa siempre que no vayan en contra de lo determinado en el Acuerdo 25 de 2016 y en el presente Decreto.

*sc*

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 12	

**ARTÍCULO 6. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ESTIMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MEJORES BACHILLERES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SABANETA:** El Comité de Selección y Seguimiento al Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimientos a los Mejores Bachilleres de las Instituciones Educativas oficiales de Sabaneta, dará cumplimiento a lo estipulado en el presente Decreto.

### **CAPITULO III: CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 7. PROGRAMAS FINANCIABLES:** El programa de estímulos, incentivos y reconocimientos solo financiará estudios en programas de pregrado, técnico y tecnológico, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del Departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.


**ARTÍCULO 8. MONTOS A FINANCIAR:** El valor a financiar a través del programa, corresponde al cien por ciento (100%) del costo de la matrícula de cada beneficiario. Este pago será destinado exclusivamente a financiar el monto de la matrícula entendida esta como el valor de costos académicos para el respectivo periodo o programa académico, exceptuando intereses moratorios y deudas de periodos académicos anteriores.

**PARÁGRAFO:** El beneficio reconocido a través del estímulo, incentivo o reconocimiento sólo se mantendrá hasta el número de periodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación competente, de acuerdo al programa elegido por el estudiante. Los semestres adicionales deberán ser cubiertos por el estudiante.

**ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO:** El estudiante deberá tomar de manera consecutiva sin suspensiones, la totalidad de periodos académicos del programa elegido, aprobados por la Institución de Educación superior y/o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional las primeras y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas; salvo motivos de fuerza mayor y/o casos fortuitos debidamente probados y aprobados por el comité.

### **CAPITULO IV: PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 10. PARAMETROS DE SELECCIÓN DE LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Los mejores bachilleres de cada Institución Educativa Oficial serán seleccionados de acuerdo a los siguientes parámetros:

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 12	

- a) Los componentes a evaluar deben propiciar una selección objetiva y transparente de los beneficiarios.
- b) Los componentes de ponderación a evaluar deben ser de índole exclusivamente académico.
- c) Los postulados como mejores bachilleres destacados en deportes y en artes, cumplirán con lo estipulado en el presente Decreto.
- d) Los componentes a evaluar deben ser cuantificables, de manera que permitan establecer un orden descendente para acceder al beneficio.
- e) En caso de que uno o más estudiantes que resultaren aptos para optar este beneficio, no fueren a hacer uso de él, será beneficiado quien le siga en puntaje, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en los parámetros fijados en el Acuerdo Municipal 25 de 2016 y en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 11. COMPONENTES DE EVALUACIÓN:** La selección de los mejores bachilleres de cada Institución Educativa oficial se realizará con base a los siguientes componentes de evaluación:


- a) Promedio general obtenido por cada grado 9°, 10° y 11°, teniendo como base las áreas definidas como obligatorias y fundamentales por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación para la educación media.
- b) Resultados obtenidos en las pruebas Saber 11°.

**ARTÍCULO 12. ÁREAS OBLIGATORIAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA:** Conforme al artículo 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 31 de la misma norma, son áreas obligatorias y fundamentales para la educación media las siguientes:

- a) Ciencias naturales y educación ambiental.
- b) Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- c) Educación artística.
- d) Educación ética y en valores humanos.
- e) Educación física, recreación y deportes.
- f) Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- g) Matemáticas
- h) Tecnología e informática.
- i) Ciencias económicas, políticas y filosofía.

**PARÁGRAFO:** La Educación Religiosa, pese a ser considerada un área obligatoria y fundamental para la educación básica y media, no será evaluada observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

**ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE EVALUACIÓN:** La calificación de los componentes de evaluación se surtirá en un rango que oscila entre cero (0) y doscientos (200) puntos, de los cuales, cien (100) puntos, es decir cincuenta por ciento (50%) de la calificación, corresponderá al promedio obtenido por el estudiante durante la educación básica y media, en las áreas citadas en el artículo anterior, partiendo de la siguiente escala de valores.

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 12	

**Fundamentada en el Decreto Nacional 1290 del 16 de abril de 2009, del Ministerio de educación Nacional.**

Desempeño superior equivalen a cien (100) puntos.  
Desempeño alto equivalen a setenta y cinco (75) puntos.  
Desempeño básico equivalen a cincuenta (50) puntos  
Desempeño bajo equivale a veinticinco (25) puntos.

Los cien (100) puntos restantes, es decir el otro cincuenta por ciento (50%) de la calificación total corresponderá al resultado de las pruebas Saber 11°, cuya calificación oscila entre cero (0) y cien (100) puntos.


**PARÁGRAFO:** No clasifican para ser seleccionados como mejores bachilleres, aquellos que obtengan un promedio académico inferior a cincuenta (50) puntos según Decreto 1290 o un resultado en las pruebas Saber 11°, inferior a treinta (30) puntos.

**ARTÍCULO 14.** Para determinar el promedio académico se definirá en primera instancia el promedio correspondiente a cada una de las áreas citadas en cada grado de la educación básica y media. Con este resultado se definirá el promedio general correspondiente a cada grado de la educación básica y media, y finalmente, se obtendrá el promedio entre la calificación total de cada grado, para un puntaje final que deberá ser un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero 4.0 de las notas obtenidas en los grados noveno, decimo y undécimo.

**ARTÍCULO 15.** En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se definirá con base en los siguientes criterios: En primera instancia se definirá por quien obtenga mayor promedio académico acumulado de los grados noveno, decimo y undécimo, si persiste el empate se definirá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°; si continúa el empate se definirá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11°.

**ARTÍCULO 16.** Cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional, fundamentada en el Decreto Nacional 1290 de abril 16 de 2009. O a la norma vigente para el proceso evaluativo del estudiante de acuerdo a los parámetros o lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA BECA:** Los requisitos son:  
a) Haber sido elegido como uno de los dos (2) mejores bachilleres graduados de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta definidos por el promedio acumulado que se obtenga de las notas académicas en los grados 9°, 10°, 11° y los resultados de las pruebas Saber 11°. Siempre y cuando, se dé cumplimiento a los demás requisitos de conformidad con los parámetros que para el efecto, se establezcan en el presente Decreto. Estos cupos serán seleccionados independientemente de la Institución Educativa oficial del

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 12	

Municipio de Sabaneta, a la cual pertenezcan. En caso de empate en los promedios, el presente reglamento determina las formas de desempatar. En cualquier caso, los promedios de los Mejores Bachilleres deberán encontrarse como promedio acumulado igual o superior a 4.0, bien de cada Institución Educativa oficial o bien del promedio general de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, exceptuando a los mejores bachilleres en Artes y Deportes.

- b) Haber cursado los grados noveno, decimo y once en Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.
- c) Demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.

**ARTÍCULO 18.** Es responsabilidad de la Institución Educativa diligenciar toda la información en la matriz de preselección de los Mejores Bachilleres.

**ARTÍCULO 19.** En caso de que uno (1) o dos (2) de los Mejores Bachilleres inicialmente seleccionados no cumplan con los requisitos establecidos, se podrá hacer la escogencia, recurriendo a los que estén ubicados entre los mejores bachilleres de la misma Institución Educativa oficial que hayan obtenido un promedio superior a cuatro punto cero 4.0, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 17 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 20.** En caso de falsedad en la información y/o en la documentación suministrada para acceder al Estimulo, Incentivo o Reconocimiento, se perderá el derecho al mismo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO 21.** Para comprobar el lugar de residencia de los preseleccionados como Mejores Bachilleres, se realizará visita domiciliaria por parte de un funcionario de la Secretaría de Educación y Cultura con formación en el área social.

**ARTÍCULO 22.** Para acreditar el hecho de llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta, el preseleccionado deberá presentar ante la Secretaría de Educación y Cultura, la declaración juramentada escrita y firmada por sus padres, avalada con la firma de dos personas que acrediten el hecho.

**ARTÍCULO 23.** El bachiller destacado en deportes postulado para optar por el beneficio o estímulo para estudio, deberá acreditar los requisitos contemplados en Artículo 24 del presente Decreto. Además de su hoja de vida como deportista y reconocimientos obtenidos en su trayectoria.

**ARTÍCULO 24. PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL MEJOR BACHILLER POSTULADO EN DEPORTES.** El proceso de selección es el siguiente:

- a) El promedio de los Mejores Bachilleres postulados en deporte deberá encontrarse como acumulado igual o superior a 3.5, bien de cada Institución Educativa oficial o bien del promedio general de los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.



- b) Haber cursado los grados noveno, decimo y once en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.
- c) Demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.

**ARTÍCULO 25.** El Rector de cada Institución Educativa Oficial, se encargará de realizar la postulación de los estudiantes para éste incentivo, quien deberá proveer ante a la Secretaria de Educación y Cultura sus respectivos reconocimientos hechos por entidades competentes y los resultados obtenidos en ellas.

**ARTÍCULO 26.** Se tendrán en cuenta solamente las clasificaciones en competencias de las cuales haya hecho parte el estudiante mientras cursaba los grados 9, 10,11, con el fin de que sea un deportista activo.

**ARTÍCULO 27.** Puntajes: (10) puntos por clasificación a competencias a nivel del Área Metropolitana, (20) puntos por clasificación a competencias a nivel departamental, (30) puntos por clasificación a competencias a nivel nacional y (40) puntos por clasificación a competencias nivel internacional. Para los puntajes sólo se sumarán los puntos obtenidos una vez por categoría durante los tres años.

**ARTÍCULO 28.** Puntajes por Títulos obtenidos: Primer puesto (50) puntos, segundo puesto (30) puntos, tercer puesto (20) puntos.

**ARTÍCULO 29.** Para la asignación de este reconocimiento el postulado deberá haber obtenido por lo mínimo (60) puntos luego de haber sumado los puntajes obtenidos en las competencias y los títulos obtenidos.


**ARTÍCULO 30.** En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se definirá con base en los siguientes criterios: En primera instancia se definirá por quien obtenga mayor promedio académico acumulado de los grados noveno, decimo y undécimo, si persiste el empate se definirá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°; si continúa el empate se definirá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11°.

**ARTÍCULO 31. PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL MEJOR BACHILLER POSTULADO EN ARTES.** El proceso de selección es el siguiente:

- a) El promedio de los Mejores Bachilleres postulados en artes deberá encontrarse como acumulado igual o superior a 3.5, bien de cada Institución Educativa oficial o bien del promedio general de los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.
- b) Haber cursado los grados noveno, decimo y once en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Sabaneta.
- c) Demostrar llevar tres años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.

**ARTÍCULO 32.** El Rector de cada Institución Educativa oficial, se encargará de realizar la postulación de los estudiantes para éste incentivo, quien deberá proveer



<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 9 de 12</b>	

ante a la Secretaría de Educación y Cultura sus respectivos reconocimientos hechos por entidades competentes y los resultados obtenidos en ellas.

**ARTÍCULO 33.** Se tendrán en cuenta solamente las clasificaciones de las cuales haya hecho parte el estudiante mientras cursaba los grados 9, 10 y 11, con el fin de que sea un artista actualmente activo.

**ARTÍCULO 34.** Puntajes: (10) puntos por clasificación a competencias a nivel del área metropolitana, (20) puntos clasificación a competencias a nivel departamental, (30) puntos por clasificación a competencias a nivel nacional y (40) puntos por clasificación en competencias a nivel internacional. Para los puntajes solo se sumaran los puntos obtenidos una vez por categoría durante los tres años.

**ARTÍCULO 35.** Puntajes por Títulos obtenidos: Primer puesto (50) puntos, segundo puesto (30) puntos, tercer puesto (20) puntos.


**ARTÍCULO 36.** Para la asignación de este reconocimiento el postulado deberá haber obtenido por lo mínimo (60) puntos luego de haber sumado los puntajes obtenidos en las clasificaciones y los títulos obtenidos.

**ARTÍCULO 37.** En caso de que se presente empate entre dos o más estudiantes, este se definirá con base en los siguientes criterios: En primera instancia se definirá por quien obtenga mayor promedio académico acumulado de los grados noveno, décimo y undécimo, si persiste el empate se definirá por el mayor promedio obtenido en el grado 11°; si continúa el empate se definirá con el mayor puntaje de las pruebas Saber 11°.

**ARTÍCULO 38.** Los estudiantes que obtengan el derecho al Estimulo, Incentivo o Reconocimiento, se les entregará en nota estilo en papel pergamino un reconocimiento con motivo de exaltar su logro obtenido.

**ARTÍCULO 39.** El bachiller que obtenga el derecho al Estimulo, Incentivo o Reconocimiento, deberá hacer uso del mismo dentro del año siguiente a la proclamación como Mejor Bachiller, previa demostración de que adquirió el cupo en una de las Instituciones Educativas de Educación para adelantar estudios en programas de pregrado, técnico y tecnológico, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del Departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional las primeras, y con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

**ARTÍCULO 40:** El estudiante que vaya a hacer uso del Estimulo, Incentivo o Reconocimiento por primera vez, deberá remitir a la Secretaría de Educación y Cultura, fotocopia del documento de identidad, la liquidación de matrícula y/o factura para el primer periodo académico, pensum académico, aceptación de la

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 10 de 12	

Institución de Educación al programa elegido por el estudiante, materias matriculadas para el semestre.

**ARTÍCULO 41:** En caso que el bachiller que obtenga el derecho al Estimulo, Incentivo o Reconocimiento y deba prestar servicio militar, se le conservará este beneficio hasta la culminación del servicio, previa certificación que acredite esta condición, expedida por la autoridad competente.


#### **CAPITULO V: CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 42. PROMEDIO:** Para permanecer en el programa el estudiante beneficiario deberá demostrar haber obtenido un promedio general del periodo académico igual o superior a tres punto ocho 3.8, el promedio lo certificará la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo a la modalidad de sus programas académicos seleccionados por el estudiante beneficiario y se demostrará mediante cualquier medio idóneo para el efecto.

**ARTÍCULO 43. RENOVACIÓN DEL ESTIMULO, INCENTIVO O RECONOCIMIENTO:** Los estímulos, incentivos o reconocimientos serán renovados cada periodo académico con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Que el estudiante apruebe todas las asignaturas en el respectivo nivel académico so pena de que mantenga el promedio exigido y pague el costo de la asignatura.
- b. Que el promedio académico semestral sea igual o superior a tres punto ocho 3.8 sin perjuicio que en el presente reglamento existan tablas diferenciales para cada modalidad o programa académico. En caso que el promedio en la Institución superior sea inferior a tres punto ocho 3.8, el estudiante deberá acreditar, dicha información, a través del certificado expedido por la Institución de Educación Superior, si el estudiante no presenta el certificado del promedio se tendrá en cuenta el promedio de tres punto ocho 3.8, establecido por el presente Decreto .
- c. Este beneficio cobijará a los beneficiarios del programa que se encuentren actualmente activos.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución donde curse sus estudios.
- e. Que no interrumpa sus estudios salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados.
- f. El estudiante solo podrá por una vez cambiar de programa académico en el primer semestre asumiendo los costos de matrícula que deberá cancelar por el primer semestre del nuevo programa a cursar.
- g. Es responsabilidad del beneficiario hacer los trámites pertinentes para la renovación del beneficio.

**ARTÍCULO 44.** El programa no asumirá el costo por materias perdidas, el costo será asumido por el estudiante y el Municipio pagará hasta el número de periodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 11 de 12	

Educación competente según el programa elegido por el estudiante certificado por la Institución de Educación Superior y/o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**ARTÍCULO 45.** El estudiante podrá realizar intersemestrales en sus vacaciones teniendo en cuenta que estas materias deben estar incluidas en el pensum académico y que no sean materias canceladas ni perdidas. El valor de los intersemestrales será pagado por el Municipio de Sabaneta.

**ARTÍCULO 46.** El estudiante beneficiario del programa solo podrá ampliar en un año el plazo para culminar sus estudios, por materias perdidas no cursadas para lo cual tendrá que presentar ante la Subdirección de Cobertura Educativa, el comprobante original del pago efectuado por las asignaturas perdidas, dentro del periodo de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité de Seguimiento del Programa y con la presentación del debido soporte de pago por estas materias.


**ARTÍCULO 47.** El Municipio de Sabaneta, propiciará a través de sus programas y proyectos la enseñanza y refuerzo de una segunda lengua, a los estudiantes beneficiarios del programa a partir del quinto semestre de estudio, para el cumplimiento de los requisitos académicos de la universidad y para poder obtener el título profesional. Este beneficio cobijará a los beneficiarios del programa que se encuentren activos.

**ARTÍCULO 48. DOCUMENTACIÓN PARA LA RENOVACIÓN.** En cada período académico el estudiante beneficiario deberá remitir a la Secretaría de Educación y Cultura, un certificado en original expedido por la Institución Educativa, el cual debe contener la siguiente información: nombres completos e identificación del estudiante, programa académico, asignaturas cursadas, calificaciones y el promedio académico obtenido en el respectivo período. Para el pago del período siguiente, deberá presentar a la misma dependencia la correspondiente liquidación y/o factura.

**ARTÍCULO 49.** El estudiante deberá igualmente en cada período académico actualizar ante la Subdirección de Cobertura Educativa, todos los datos personales, de contacto y residencia, esto deberá permanecer en medio físico y magnético en los archivos de la Subdirección.

**ARTÍCULO 50.** La Secretaría de Educación y Cultura Municipal en asocio con las Instituciones Educativas de Educación Superior, podrán determinar una modalidad diferente para la verificación de los requisitos para la permanencia en el programa y establecerán la coordinación y demás estrategias para el pago de la matrícula de los estudiantes beneficiados.

**ARTÍCULO 51. REEMBOLSO DE VALORES CANCELADOS POR MEJORES BACHILLERES:** Se reembolsará los valores pagados por concepto de matrícula, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la adjudicación o la

<b>DECRETO N° 121</b> <b>FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 12 de 12	

renovación del beneficio, establecidos en el Acuerdo Municipal 25 de 2016 y en el presente Decreto y mediante solicitud escrita previa al pago por parte del estudiante y aprobación por el Comité de Selección y Seguimiento bajo el criterio de justa causa comprobada. Para que se realice dicho reembolso el estudiante deberá presentar constancia del pago de matrícula en original expedido por la Institución en la cual está realizando sus estudios y le será autorizado el reembolso, previa verificación del documento, mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente.

### CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 52. BENEFICIARIOS ANTIGUOS:** Las personas que actualmente sean beneficiarias del programa en el marco de la normatividad previa al presente Decreto, continuarán gozando de los beneficios que la misma les otorgaba desde el momento en que se hayan seleccionado para el beneficio, además de las nuevas disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 53. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de junio de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**  
 64. Alcalde Municipal

  
**YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación y Cultura

Elaboró: Luisa Isabel Marin Quintero, Contratista Cobertura Educativa

Revisó: Cristian Palacio Cano, Jefe permanencia Educativa

Aprobó: Yuly Paola Quintero Londoño, Secretaria de Educación y Cultura